

# ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE LA ENTRADA TRIUNFAL DE JESÚS EN JERUSALÉN Y NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA

## TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA

### NATURALEZA

**Artículo 1.-** La Cofradía de la Entrada Triunfal de Jesús en Jerusalén y Nuestra Señora de la Esperanza (*en adelante solamente Cofradía*), establecida desde el año 1955 en la capilla del Colegio “San Gumersindo” ,regentado por los Hermanos de las Escuelas Cristianas de La Salle de Consuegra (Toledo),y hoy en la Iglesia Ermita del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, en la Parroquia de Santa María La Mayor de esa ciudad, es una **asociación religiosa de fieles cristianos** que, como seglares, *"siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar"* en el ejercicio del culto público y de la oración, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la *caridad* y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo<sup>1</sup>.

**Artículo 2.-** La *Cofradía*, es una **asociación pública de fieles** constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica (de fecha...) y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes<sup>2</sup>, [*inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el n° (...)*].

**Artículo 3.-** La *Cofradía*, se registrará por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

**Artículo 4.-** En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta *Cofradía* tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano<sup>3</sup> pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes<sup>4</sup>.

**Artículo 5.-** Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos<sup>5</sup>, la alta dirección de la actividad propia de la Cofradía<sup>6</sup>, la confirmación, institución o nombramiento del Presidente<sup>7</sup>, el nombramiento del Consiliario<sup>8</sup>, la revisión de los balances

<sup>1</sup> Cfr. Decreto "*Apostolicam actuositatem*" núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. Cfr. can. 298 §1

<sup>2</sup> Cáns. 301 y 312, cfr. cáns. 113-123

<sup>3</sup> Cáns. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)

<sup>4</sup> Can. 1284

<sup>5</sup> Can. 314

<sup>6</sup> Can. 315

<sup>7</sup> Can. 317, §1

<sup>8</sup> Can. 317, §1

económicos<sup>9</sup>, y la supresión de la Hermandad o Cofradía<sup>10</sup>.

**Artículo 6.-** Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Cofradía se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos<sup>11</sup>.

### DOMICILIO SOCIAL

**Artículo 7.-** La *Cofradía* tiene su domicilio social en la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor, de Consuegra (Toledo). La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

## TÍTULO II. FINES DE LA COFRADÍA

**Artículo 8.-** La *Cofradía* se propone las siguientes finalidades:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor a Jesucristo Triunfante y a la Santísima Virgen María en su advocación de Esperanza, bajo el título de COFRADÍA DE LA ENTRADA TRIUNFAL DE JESÚS EN JERUSALÉN Y NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA.
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo<sup>12</sup>.
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción<sup>13</sup>.
6. Conservar y mejorar el patrimonio artístico que la *Cofradía* posee.

**Artículo 9.-** La *Cofradía* ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco<sup>14</sup>.

La *Cofradía* podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

## TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

**Artículo 10.-** Podrán ser miembros de la *Cofradía*, todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y acepten los estatutos y el espíritu de la misma.

---

<sup>9</sup> Can. 319

<sup>10</sup> Can. 320, § 2

<sup>11</sup> Can. 305 §1, §2

<sup>12</sup> cfr. Can. 225 § 2

<sup>13</sup> Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 19

<sup>14</sup> Can. 328

**Artículo 11.-** Para garantizar que en la Cofradía “*se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplina eclesiástica*”<sup>15</sup>, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incurso en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia<sup>16</sup>.

**Artículo 12.-** En la Cofradía existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son **miembros ordinarios** aquellos *fieles cristianos*<sup>17</sup> que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la Cofradía.
2. Son **miembros extraordinarios** aquellas *personas* que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º.
3. Son **miembros honoríficos** aquellas *personas o Entidades*, que contribuyen a dignificar la Cofradía con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la misma.

Los **miembros extraordinarios y honoríficos** no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Cofradía. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

**Artículo 13.-** Para ser miembro de la Cofradía deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentación o aval de dos miembros), en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesiásticas por las que se rige la Cofradía .

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la Cofradía nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la Cofradía y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la Cofradía en el Libro de Registro.

**Artículo 14.-** Los *miembros ordinarios* de la Cofradía gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;
- Los menores de edad no tienen voz ni voto.

Obligaciones:

- Asistir y participar en las reuniones y actividades de la Cofradía.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Cofradía .

**Artículo 15.-** Los *miembros extraordinarios* de la Cofradía, gozan de los siguientes derechos y

---

<sup>15</sup> Can. 305 §1

<sup>16</sup> Can. 316 §1

<sup>17</sup> cfr. Can. 204 y 205.

obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales;
- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.

**Artículo 16.-** Los *miembros honoríficos* de la *Cofradía*, gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** Los miembros cofrades de la *Cofradía*, podrán ser expulsados por causa justa, y en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas<sup>18</sup>. El Presidente y el Consiliario amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano<sup>19</sup>.

## TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

### CAPÍTULO I

#### La Asamblea General

**Artículo 18.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la *Cofradía*. Está integrada por todos los miembros de la Asociación mayores de edad.

**Artículo 19.-** La Asamblea General de la *Cofradía*, legítimamente reunida a tenor del derecho común<sup>20</sup>, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la *Cofradía*, así como el plan de actuaciones del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- Elegir y presentar una terna de entre los miembros ordinarios para que el Obispo diocesano instituya o nombre al Presidente;
- Elegir los miembros que forman la Junta Directiva;
- Acordar el cambio de domicilio social de la *Cofradía* ;

---

<sup>18</sup> Can. 308

<sup>19</sup> Can. 316 § 2.

<sup>20</sup> Can. 119

- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la *Cofradía*;
- Aprobar el *Reglamento de régimen interno* (si lo hubiera) de la *Cofradía*;
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la *Cofradía* al Obispo diocesano;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la *Cofradía* .

**Artículo 20.-** La Asamblea General *ordinaria* de la *Cofradía*, se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un “*quorum*” del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún “*quorum*”. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

## CAPÍTULO II La Junta de Gobierno

**Artículo 21.-** La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la *Cofradía* y está integrada por el Hermano Mayor, El Vicehermano Mayor, el Secretario, el Administrador, el Consiliario y diez Vocales *miembros ordinarios*.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

**Artículo 22.-** Las competencias de la Junta de Gobierno son, especialmente, las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona;
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la *Cofradía*;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;
- Admitir los nuevos miembros de la *Cofradía* y decidir la baja de los miembros, a tenor del artículo 17;
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la *Cofradía* en asuntos judiciales.

**Artículo 23.-** La Junta de Gobierno celebrará seis reuniones ordinarias anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, será necesario un “*quorum*” de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

### CAPÍTULO III

#### El Hermano Mayor

**Artículo 24.-** El Presidente de la *Cofradía*, que por tradición, se denomina Hermano Mayor, ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los miembros mayores de 18 años en Asamblea General de la *Cofradía* y según las normas canónicas<sup>21</sup>.

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su institución o nombramiento como Presidente, una terna de miembros elegidos para este cargo<sup>22</sup>.

El cargo de Presidente tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

**Artículo 25.-** Al Hermano Mayor, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno;
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Supervisar las actas, las cuentas, las presupuestos y gastos;
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados;
- f) Comunicar al Ordinario del lugar los miembros que componen la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, y el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la *Cofradía*, acordados por la Asamblea General;
- h) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar<sup>23</sup>.

### CAPÍTULO IV

#### El Vicehermano Mayor

**Artículo 26.-** El Vicepresidente, que por tradición, se denomina Vicehermano Mayor, substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

### CAPÍTULO V

#### El Secretario

**Artículo 27.-** El Secretario de la *Cofradía*, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la *Cofradía*, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten;

---

<sup>21</sup> cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: “En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos”.

<sup>22</sup> cfr. Can. 317 §1.

<sup>23</sup> Tener presente lo que dice el can. 329: “Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos”.

- Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la *Cofradía*;
- Certificar documentos de la *Cofradía*, con el visto bueno del Presidente;
- Cuidar del archivo de la *Cofradía*;
- Seguir la correspondencia oficial de la *Cofradía*;
- Comunicar al Obispo diocesano la terna de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Presidente.

El cargo de Secretario tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

## CAPÍTULO VI El Administrador

**Artículo 28.-** El Administrador de la *Cofradía* tiene las siguientes funciones:

- Cuidar con esmero de los fondos de la *Cofradía*, a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano;
- Administrar los bienes de la *Cofradía* de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común;
- Custodiar las joyas y obras de valor de la *Cofradía*;
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la *Cofradía*;
- Recabar de los miembros de la *Cofradía*, las cuotas fijadas según los Estatutos;
- Llevar el Libro de Cuentas de la *Cofradía*, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;
- Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la *Cofradía*.

El cargo de Administrador tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

## CAPÍTULO VII El Consiliario

**Artículo 29.-** El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá a la Asamblea General (y a las reuniones de la Junta Directiva), con voz pero sin voto<sup>24</sup>.

**Artículo 30.-** El Consiliario o Capellán será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la *Cofradía*, y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de Consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente<sup>25</sup>.

**Artículo 31.-** Las funciones del Consiliario o Capellán son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la *Cofradía*, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la *Cofradía*.

---

<sup>24</sup> Can. 317 §3: “En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de presidente y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa.”

<sup>25</sup> cfr. cáns. 192-195 y 318 § 2

## CAPÍTULO VIII Los Vocales

**Artículo 32.-** Las funciones de los Vocales de la *Cofradía*, serán colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador, en todo lo concerniente a la vida de la *Cofradía*, para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

**Artículo 33.-** Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

## CAPÍTULO IX Elección y toma de posesión de los diversos cargos directivos

**Artículo 34.-** El Vicepresidente, el Secretario, el Administrador y los Vocales, serán elegidos por votación secreta, de entre los miembros mayores de 18 años, por la Asamblea General de la *Cofradía* y según las normas canónicas, a tenor del c. 119.

El Hermano Mayor podrá proponer su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva, a la Asamblea General la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas.

**Artículo 35.-** El Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno, cesarán transcurrido el plazo de cuatro años de elección y al concluir las fiestas anuales del titular de la *Cofradía*, aunque sea necesario prolongar este tiempo.

**Artículo 36.-** En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la *Cofradía*, debidamente cumplimentados.

**Artículo 37.-** Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la *Cofradía*, son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

## TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

**Artículo 38.-** Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la *Cofradía* <sup>26</sup>;
- El nombramiento o institución del Hermano Mayor de la *Cofradía*;
- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la *Cofradía*;
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la *Cofradía*, de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la *Cofradía*, de acuerdo

---

<sup>26</sup> Can. 305

con las normas del derecho canónico vigente<sup>27</sup>;

- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

## TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

**Artículo 39.-** Pertenecen a la *Cofradía* todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas<sup>28</sup> y civiles<sup>29</sup>.

**Artículo 40.-** Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta *Cofradía* sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a Nuestro Señor Jesucristo Triunfante y a María Santísima, en su advocación de Esperanza, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia<sup>30</sup>.

**Artículo 41.-** Los bienes materiales de la *Cofradía* se han de considerar especialmente vinculados al culto de sus Sagrados Titulares, Jesucristo Triunfante y Nuestra Señora de la Esperanza, y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

**Artículo 42.-** La Junta de Gobierno, confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la *Cofradía*; otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

**Artículo 43.-** Los ingresos y bienes de la *Cofradía*, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como **bienes eclesiásticos**, sujetos a las normas canónicas<sup>31</sup>.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho<sup>32</sup>.

**Artículo 44.-** La Junta de Gobierno, deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de

<sup>27</sup> Cóns. 1291-1294

<sup>28</sup> Cóns. 319 y 1279

<sup>29</sup> Cfr. Can. 22 y 1290

<sup>30</sup> cfr. Can. 1254 § 2

<sup>31</sup> cfr. Cóns. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.

<sup>32</sup> cfr. Cóns. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.

administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.

2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria<sup>33</sup>, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

**Artículo 45.-** Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la *Cofradía*, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos<sup>34</sup>.

**Artículo 46.-** La *Cofradía*, por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas<sup>35</sup>.

**Artículo 47.-** Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la *Cofradía* y con las firmas conjuntas del Presidente y Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la *Cofradía*, y la Curia Diocesana.

## TÍTULO VII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 48.-** La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la *Cofradía*, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

**Artículo 49.-** La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva<sup>36</sup>.

**Artículo 50.-** Disuelta la *Cofradía* por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

Consuegra(Toledo), 10 de enero de 2005

---

<sup>33</sup> cfr. Can. 1281

<sup>34</sup> cfr. Can. 1292. La LIII Asamblea Plenaria de la CEE, 19-24.XI.1990, estableció como límite mínimo 60.000 € y máximo 600.000 € El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 11.IV.1992.

<sup>35</sup> Decreto "Sobre la administración económico de la Archidiócesis", 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.

<sup>36</sup> Can. 320,2